



Asociación Española de  
Empresas de Tratamiento y  
Control de Aguas  
C/ AvCorts Catalanes, 5 , 1º  
E08173 Sant Cugat Valles - Barcelona  
C/Diego de León, 47  
E28006 Madrid  
Tel. + 34 935.041.094  
[www.aquaespana.org](http://www.aquaespana.org)  
[asociacion@aquaespana.org](mailto:asociacion@aquaespana.org)

**ESTATUTOS  
DE LA  
ASOCIACION ESPAÑOLA  
DE EMPRESAS DE TRATAMIENTO  
Y CONTROL DE AGUAS  
“AQUA ESPAÑA”**

## **ÍNDICE**

<b>PREÁMBULO .....</b>	<b>4</b>
<b>Título I. DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>4</b>
Artículo 1.    OBJETIVO, ÁMBITO Y DENOMINACIÓN .....	4
Artículo 2.    LOGOTIPO .....	5
Artículo 3.    AMBITO Y DURACIÓN .....	6
Artículo 4.    CAPACIDAD.....	6
Artículo 5.    DOMICILIO .....	6
<b>Título II. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.....</b>	<b>6</b>
Artículo 6.    ASOCIADOS - TIPOLOGÍA .....	6
Artículo 7.    SOMETIMIENTO A LAS NORMAS ESTATUTARIAS .....	7
Artículo 8.    SOLICITUD DE ADHESIÓN .....	7
Artículo 9.    TRÁMITE DE ADMISIÓN .....	7
Artículo 10.   LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS .....	8
Artículo 11.   DERECHOS Y OBLIGACIONES .....	8
11.1 Derechos .....	8
11.2 Obligaciones .....	9
Artículo 12.   SANCIONES .....	10
<b>Título III. ORGANOS DE GOBIERNO .....</b>	<b>11</b>
Artículo 13.   GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN .....	11
Artículo 14.   ASAMBLEA GENERAL .....	11
14.1. Reuniones.....	11
14.2. Asamblea General Ordinaria .....	11
14.3. Asambleas Generales Extraordinarias .....	11
14.4. Convocatoria de las Asambleas .....	12
14.5. Celebración de las Asambleas .....	12
Artículo 15.   JUNTA DIRECTIVA.....	12
15.1 Nombramientos y Composición de la Junta Directiva.....	12
15.2. Duración de la Junta Directiva.....	13
15.3. Designación de Cargos de la Junta Directiva .....	13
15.4. Reuniones.....	13
15.5. Cese y sustitución provisional de vocales .....	13
15.6. Acuerdos.....	14
15.7. Atribuciones específicas.....	15
Artículo 16.   PRESIDENTE.....	16
Artículo 17.   PRESIDENTES HONORÍFICOS Y PRESIDENTE DE HONOR.....	16
Artículo 18.   VICE-PRESIDENTE .....	17
Artículo 19.   SECRETARIO GENERAL .....	17
Artículo 20.   TESORERO .....	17

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS  
DE TRATAMIENTO Y CONTROL DE AGUAS “AQUA – ESPAÑA”

Artículo 21.	VOCALES.....	17
Artículo 22.	COMISIÓN PERMANENTE .....	17
<b>Título IV. RÉGIMEN FUNCIONAL .....</b>		<b>18</b>
<b>CAPITULO PRIMERO: ORGANIZACIÓN.....</b>		<b>18</b>
Artículo 23.	GERENCIA.....	18
Artículo 24.	SECRETARIA TÉCNICA.....	18
Artículo 25.	OFICINA DE GESTIÓN.....	19
Artículo 26.	CONSEJO ASESOR .....	19
Artículo 27.	COMISIONES.....	20
	27.1 Comisiones Territoriales .....	20
	27.2. Comisiones Sectoriales .....	21
Artículo 28.	OTROS CARGOS y COMISIONES .....	22
<b>CAPITULO SEGUNDO: RECURSOS ECONOMICOS Y CONTABILIDAD .....</b>		<b>22</b>
Artículo 29.	NORMAS GENERALES.....	22
Artículo 30.	RECURSOS ECONÓMICOS .....	22
Artículo 31.	GASTOS.....	22
<b>Título V. RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS .....</b>		<b>23</b>
Artículo 32.	RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS .....	23
Artículo 33.	DE LA FUSIÓN Y DISOLUCIÓN.....	23
	Disposición final primera.- .....	23
	Disposición final segunda.....	23
	Disposición final tercera.- .....	24

## **PREÁMBULO**

Los presentes estatutos responden a la necesidad de cualquier sector profesional que es consciente de serlo, en la medida que varias personas comparten intereses, tienden a asociarse para articularlos y defenderlos mejor, a favor del desarrollo de su negocio, sector y servicio a la sociedad. Siguiendo esta lógica histórica y a su vez vigente por necesaria, la Asociación empresarial “AQUA ESPAÑA” se fundó en la ciudad de Zaragoza el 18 de febrero de 1983 y se inscribió en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1, Sección 1, número 588.835, con la voluntad de articular, representar, defender y dar respuesta a los intereses del Sector empresarial español del Tratamiento y el Control de Aguas, a favor de su competitividad.

AQUA ESPAÑA tiene en sus principios fundacionales y básicos el fomento de la profesionalidad y fortalecimiento de las empresas de Tratamiento y el Control de Aguas, para que el sector español que actúa en este negocio tenga la necesaria solvencia técnica y económica que garantice su competitividad.

La apuesta de AQUA ESPAÑA por las buenas prácticas profesionales en el sector que representa hizo que el 14 de abril de 1986 la Asociación elaborara y aprobara el primer Código Deontológico aplicable a todo el Sector, que ha ido actualizando posteriormente para adaptarlo a las nuevas realidades tecnológicas y comerciales.

Asimismo, AQUA ESPAÑA, en la medida de sus posibilidades, colaborará en el apoyo y el desarrollo de todos aquellos sectores económicos y profesionales que se considere menester en el marco de su compromiso con el interés general.

AQUA ESPAÑA trabaja para su mejora permanente y su óptima adaptación a las nuevas realidades, para poder cumplir debidamente con su fin social. Por ello ha actualizado sus Estatutos en diversas ocasiones (2006, 2009, 2010 y 2013) desde su aprobación inicial en 1983. .

## **Título I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. OBJETIVO, ÁMBITO Y DENOMINACIÓN**

La “ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE TRATAMIENTO Y CONTROL DE AGUAS AQUA ESPAÑA” es una organización empresarial sin ánimo de lucro constituida por tiempo indefinido, que agrupa a empresas, entidades, sociedades, etc., tales como laboratorios, consultorías, ingenierías, fabricantes y otras organizaciones relacionadas con domicilio fiscal en España, que desarrollan su actividad en el sector del agua, tales como uso, tratamiento, depuración, reutilización, desalación, análisis, medición, gestión, riego y control de la calidad de las aguas.

Realizan su actividad mediante proyecto, construcción o distribución general de instalaciones, sus elementos, accesorios, productos y /o servicios y otras actividades que aparezcan en el futuro debido al desarrollo técnico científico y que estén relacionadas con todo el ciclo del agua.

AQUA ESPAÑA se reconoce como una Asociación Empresarial, y se sitúa en el ámbito del derecho privado, respetando la autonomía profesional, la independencia en el desarrollo de la actividad de los Asociados, bajo la responsabilidad de sus equipos de gestión y dirección y la libre y leal competencia entre ellos.

La Asociación se regirá por las normas contenidas en estos Estatutos, el Código Deontológico, Códigos de buenas prácticas, las normas internas aprobadas por los órganos de gestión, y cuantas disposiciones legales les afecten.

Queda sometida a la legislación reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, de aplicación supletoria y su funcionamiento se ajustará a principios democráticos.

**Sus objetivos generales son:**

**Articulación, Cohesión, Profesionalización y Defensa del Sector**

1. Articular, defender, promover y salvaguardar los intereses generales y comunes de sus Asociados de empresa ante personas y entidades públicas y/o privadas, y en particular ante las Administraciones Públicas.
2. Promover una imagen sólida del sector, y especialmente de sus Asociados, tanto en el mercado nacional, europeo como internacional.
3. Elaborar recomendaciones y principios basados en las buenas prácticas profesionales a los que deba ajustarse la política empresarial del sector que cumplan el código deontológico y huyan de la competencia desleal.
4. Fomentar la optimización de la formación técnica de los profesionales del sector.
5. Promover el uso responsable de los equipos, tecnología y recursos naturales.
6. Asesorar, colaborar e informar a los organismos oficiales cuando así sea requerido y convenga para la defensa de los intereses colectivos, la salud pública, el medio ambiente y los usuarios finales.
7. Desarrollar el espíritu colaborativo entre sus miembros, fomentando la comunicación e interacción entre ellos.
8. Posicionar la Asociación como el espacio empresarial de referencia del sector español del Tratamiento y Control de Aguas.

**Fomento y Apoyo a la I+D+i**

1. Fomentar y apoyar la I+D+i en el Sector y especialmente la de las empresas Asociadas facilitando las prácticas innovadoras y de promoción exterior.
2. Fomentar el intercambio de información, conocimiento y colaboración en proyectos innovadores, tecnológicos u organizativos que, por su naturaleza y dimensión, trascienden de los recursos individuales de sus asociados.
3. Potenciar los intercambios de conocimientos científico-técnicos entre los centros de conocimiento y las empresas.

**Fomento y Apoyo al desarrollo de negocio y a la internacionalización**

1. Ofrecer a las empresas Asociadas información de interés para el desarrollo de su negocio.
2. Ofrecer a las empresas asesoramiento para el desarrollo de su actividad.
3. Facilitar la identificación de oportunidades de negocio y el acceso a mercados de interés.
4. Promover y gestionar la colaboración con entidades nacionales e internacionales, cuya naturaleza y finalidad facilite los intereses de la Asociación.
5. Promover internacionalmente la experiencia, productos y servicios de sus Asociados para la captación y generación de nuevas oportunidades de negocio.

Los fines anteriormente señalados no constituyen ninguna limitación.

**Artículo 2. LOGOTIPO**

Adopta un logotipo propio compuesto como mínimo por las palabras “AQUA” y “ESPAÑA”

### **Artículo 3. AMBITO Y DURACIÓN**

La Asociación tiene el ámbito del estado Español y su duración es indefinida. No obstante, cuando sea necesario, también podrá actuar con carácter europeo o internacionalmente, en orden a la mejor defensa de los intereses del sector que representa.

### **Artículo 4. CAPACIDAD**

Para la realización de sus fines, la Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para adquirir, poseer, gravar o enajenar bienes y realizar toda clase de actos y contratos, así como ejercitar derechos y acciones y ostentar la representación del Sector ante toda clase de organismos públicos y privados, tales como pueden ser la Administración Pública, Cámaras Oficiales, Confederaciones, Federaciones, Plataformas, Uniones y Asociaciones Profesionales de mayor ámbito, Colegios Profesionales y empresas o entes de cualquier naturaleza, entre otros.

### **Artículo 5. DOMICILIO**

A todos los efectos se fija el domicilio social en Sant Cugat del Vallés (Barcelona), Avda. Corts Catalanes 5, y código postal 08173.

Para cambiar el domicilio a una localidad de otra provincia será necesario acuerdo por mayoría simple de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Para el cambio de domicilio a otra localidad de la misma provincia será necesario acuerdo de 2/3 partes de la Junta Directiva. Para el cambio de domicilio dentro de la misma localidad será necesario acuerdo mayoritario de los vocales de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá acordar el establecimiento de servicios fuera del domicilio social.

La Asociación podrá establecer oficinas de apoyo y delegaciones en cualquier punto de España y en aquellos lugares que lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, por acuerdo de la mayoría de la Junta Directiva que deberá ser ratificado en la Asamblea General más próxima.

## **Título II. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 6. ASOCIADOS - TIPOLOGÍA**

Podrán asociarse todas las empresas, entidades y personas comprendidas en el ámbito de actuación señalado en el artículo primero de estos Estatutos.

#### **1. ASOCIADOS DE EMPRESA.**

Se consideran Asociados de empresa todas las empresas comprendidas en el ámbito de actuación señalado en el artículo primero de estos Estatutos y con domicilio fiscal en España.

#### **2. ASOCIADOS FUNDADORES**

Se consideran Asociados fundadores todos los Asociados de empresa que se asociaron el primer año de existencia de la Asociación y han mantenido su afiliación de forma ininterrumpida.

#### **3. ASOCIADOS OBSERVADORES**

Las empresas y entidades comprendidas en el ámbito de actuación señalado en el artículo primero de estos Estatutos que no dispongan de su domicilio fiscal en España y/o no cumplan los requisitos del resto de tipología de Asociados podrán asociarse como miembros observadores de la Asociación.

**4. ASOCIADOS INSTITUCIONALES**

Cualquier institución, universidad, revistas técnicas del sector, organismo ferial, organismos públicos o entidad similar que lo solicite y que sea aceptada por la Junta Directiva.

**5. ASOCIADOS DE HONOR**

Aquellas personalidades relevantes nacionales o extranjeras, cuyo nombramiento sea elevado a la Junta Directiva mediante propuesta razonada por un mínimo del 10% de las empresas Asociadas con derecho a voto o elevado a la Asamblea General por la Junta Directiva. En este último caso la propuesta deberá alcanzar una mayoría de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva. Esta decisión deberá ser refrendada por la Asamblea General. Los ex Presidentes de la Asociación serán nombrados automáticamente Asociados de Honor por la Junta Directiva y tal condición deberá ser ratificada en la Asamblea más próxima a tal nombramiento.

**6. ASOCIADOS COLABORADORES**

Cualquier entidad o empresa que colabore activamente con la Asociación y que disponga un convenio de colaboración con la Asociación para dar servicios específicos a los Asociados de Empresa.

**Artículo 7. SOMETIMIENTO A LAS NORMAS ESTATUTARIAS**

Por el hecho de pertenecer a la Asociación, todos los Asociados se someten a las disposiciones de estos Estatutos, al Código Deontológico, Códigos de Buenas Prácticas vigente en cada momento y a las demás normas adoptadas o que adopten los Órganos de Gobierno de la Asociación para el cumplimiento de los fines de ésta.

**Artículo 8. SOLICITUD DE ADHESIÓN**

La Solicitud de adhesión será trámite previo para el ingreso a la Asociación. En ella, la empresa o la entidad solicitante detallará sus características y acompañará toda la documentación acreditativa que la Asociación tenga preestablecida para la adecuada incorporación y determinación de su aportación económica.

Las empresas o entidades solicitantes a Asociados de Empresa deberán acreditar una antigüedad superior a 2 años en el desarrollo de sus actividades.

El ingreso de nuevos Asociados o la baja de los antiguos se realizará sin necesidad de nueva constitución.

**Artículo 9. TRÁMITE DE ADMISIÓN**

Una vez recibida una nueva solicitud de adhesión, la Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios y comunicará a los restantes Asociados dicha solicitud.

Estos dispondrán de un período de 15 días naturales para formular a la Junta Directiva observaciones u oposición a la admisión de dicha solicitud.

Desde la fecha de presentación de la solicitud la Junta Directiva dispondrá de 2 meses para acordarla o denegarla. Su resolución deberá estar motivada y comunicarse por escrito y el silencio se entenderá positivo.

Cualquier denegación podrá ser recurrida ante la propia Junta Directiva en el plazo de 15 días naturales y ésta deberá resolver en el plazo máximo de 2 meses.

Los acuerdos de aceptación o no de las solicitudes de Asociados de empresa se tomarán por mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva asistentes a la reunión, si bien será imprescindible, para cualquier votación de admisión, la asistencia como mínimo de la mitad más uno de los vocales en

activo .Para el caso de Asociados Observadores e Institucionales deberán ser aprobados con un mínimo del 70% de los votos.

Junto con la aceptación de la solicitud se determinará la aportación económica inicial y la cuota periódica anual de acuerdo con el importe fijo o escalado preestablecido por nivel de ventas anuales en el caso de Asociados de Empresa y Observadores. En cada caso, si procede, se determinará la cuota fija para los Asociados Institucionales y Colaboradores.

Cualquier entidad no admitida deberá esperar un año desde la notificación de la resolución para volver a presentar su solicitud.

## **Artículo 10. LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS**

Los nuevos Asociados se inscribirán en el Libro de Registro de Asociados, donde figuraran los Asociados vigentes y las correspondientes bajas.

El Registro de Asociados será gestionado por la Gerencia de la Asociación bajo la supervisión del Secretario General. En el caso de no disponer de Director Gerente será gestionado directamente por el Secretario General.

## **Artículo 11. DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **11.1 Derechos**

Son derechos de los Asociados:

#### **11.1.1 Asociados de Empresa**

- a) Elegir y ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva.
- b) Examinar, durante el período que medie entre la convocatoria y fecha de celebración de las Asambleas Generales Ordinarias, los libros de contabilidad y comprobantes y, durante el ejercicio, pedir información de la situación económica conforme al artículo 29.
- c) Intervenir, con voz y voto, en las reuniones de las Comisiones de Trabajo (Comisiones Sectoriales, Grupos de Trabajo, Comisiones Territoriales, etc..) y la Asamblea General y presentar propuestas.
- d) Promover la reunión de la Asamblea General en forma prevista en estos Estatutos.
- e) Ostentar y, en su caso, ejercitar los derechos específicos que puedan derivarse de estos Estatutos y normas generales.
- f) Recibir informaciones periódicas de la Asociación.
- g) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- h) Instar la actuación de los órganos de gobierno para asuntos comprendidos en estos Estatutos.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- j) Tener acceso, a través de los órganos de representación de la Asociación y en los términos previstos por las normas de protección de datos, a la documentación de ella.
- k) Causar baja de la Asociación mediante comunicación por escrito.



#### **11.1.2 Asociados Observadores.**

- a) Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de las Comisiones de Trabajo y la Asamblea General.
- b) Recibir informaciones periódicas de la Asociación.
- c) Causar baja de la Asociación mediante comunicación por escrito.

#### **11.1.3 Asociados Institucionales / Colaboradores / Asociados de Honor.**

- a) Asistir, con voz pero sin voto a la Asamblea General.
- b) Recibir informaciones periódicas de la Asociación.
- c) Los Asociados de Honor quedarán exentos del pago de cuota.

### **11.2. Obligaciones**

Son obligaciones de los Asociados:

#### **11.2.1. Asociados de Empresa**

- a) Sometimiento a las normas referidas en el artículo 7.
- b) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación.
- c) En general, cumplir todas las obligaciones que deriven de disposiciones oficiales que afecten a las actividades comprendidas en el ámbito de la Asociación.
- d) Cumplimiento del Código Deontológico, códigos de buenas prácticas y normas internas de la Asociación.
- e) Colaborar y/o participar en las actividades de la Asociación.
- f) Satisfacer puntualmente las cuotas sociales periódicas asignadas y las aportaciones complementarias que, en casos justificados, pueda proponer la Junta Directiva y sean aprobadas por la Asamblea General dentro de sus respectivas atribuciones.

La falta de pago de una cuota asociativa supondrá la suspensión de los derechos a la presentación de candidaturas, participación, representación, ostentación de cargos y voto en los Órganos de Gobierno de la Asociación y en las Comisiones de Trabajo, e implicará la pérdida del derecho de voto en las reuniones de la Asamblea General, hasta que su situación de pago se regularice.

- g) Facilitar la información que les sea solicitada y los comprobantes necesarios para la revisión de aquellas cuotas o determinación de la cuantía proporcional de las aportaciones complementarias.
- h) En caso de que cesara como miembro de la Asociación, se verá obligado a satisfacer las cuotas de cualquier índole que tuviese comprometidas en el momento de su baja.

### 11.2.2. Asociados Observadores

- a) Sometimiento a las normas estatutarias del artículo 7.
- b) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación.
- c) En general, cumplir todas las obligaciones que deriven de disposiciones oficiales que afecten a las actividades comprendidas en el ámbito de la Asociación.
- d) La falta de pago de una cuota asociativa supondrá la suspensión de los derechos de participación en los Órganos de Gobierno de la Asociación y en las Comisiones de Trabajo, hasta que su situación de pago se regularice.
- e) Colaborar y/o participar en las actividades en las que la Asociación lo requiera.
- f) Satisfacer las cuotas corporativas establecidas por la Junta Directiva o Asamblea General, dentro de sus respectivas atribuciones.
- g) En caso de que cesara como miembro de la Asociación, se verá obligado a satisfacer las cuotas de cualquier índole que tuviese comprometidas en el momento de su baja.

### 11.2.3. Asociados Institucionales/Colaboradores/Asociados de Honor

- a) Contribuir al prestigio de la Asociación.
- b) Satisfacer, si procede en el caso de Asociados Institucionales y Colaboradores, las cuotas corporativas establecidas por la Junta Directiva o Asamblea General dentro de sus respectivas atribuciones.
- c) Cumplir con los compromisos establecidos con la Asociación.
- d) En caso de que cesara como miembro de la Asociación, se verá obligado a satisfacer las cuotas de cualquier índole que tuviese comprometidas en el momento de su baja.

## **Artículo 12. SANCIONES**

El incumplimiento de obligaciones o normas por un Asociado o la comisión de hechos contrarios a la ética profesional, a la armónica relación con otros Asociados o miembros del Órgano de Gobierno de la Asociación, podrá dar lugar a sanción por la Junta Directiva, previa tramitación de expediente.

Acordada la incoación a un Asociado, la Comisión Permanente instruirá el expediente y le comunicará los cargos que se le imputan y dispondrá de un plazo de 15 días naturales para que los conteste y aporte pruebas de descargo. El expediente quedará terminado antes de la siguiente reunión de la Junta Directiva para que ésta lo resuelva. Dicho plazo será susceptible de prórroga por igual período, mediando acuerdo razonado de la propia Junta.

Las sanciones aplicables podrán ser:

- a) Amonestación escrita al interesado.
- b) Notificación pública mediante circular a los demás Asociados y/o órganos de difusión.
- c) Suspensión de sus derechos como Asociado hasta un máximo de un año.
- d) Expulsión de la Asociación.

Las sanciones serán recurribles ante la Asamblea General mediante escrito presentado dentro del plazo de 15 días naturales de haberse notificado el acuerdo de la Junta Directiva.

La falta de ingreso de la cuota de Asociado o el descubierto de cualquier obligación económica será motivo suficiente de expulsión sin necesidad de previo expediente, pero previamente deberá ser notificada la mora mediante e-mail. La entidad dispondrá de un mes como máximo para liquidar su descubierto. De no hacerlo, causará baja.

En el supuesto de reingreso, la Entidad deberá abonar las aportaciones económicas de un ingreso normal además del descubierto que motivó la expulsión.

### **Título III. ORGANOS DE GOBIERNO**

#### **Artículo 13. GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

El Gobierno de la Asociación corresponde a la Asamblea General de Asociados, Junta Directiva y Comisión Permanente en la esfera de sus respectivas competencias.

#### **Artículo 14. ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el órgano superior de Gobierno, y estará integrada por todos los Asociados al corriente de sus obligaciones.

Los Asociados con derecho a voto podrán delegar su representación y voto en otro Asociado con tales derechos o en un miembro de la Junta Directiva, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Asociación.

##### **14.1. Reuniones**

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias o Extraordinarias y las convocará la Junta Directiva. En cuanto a las primeras, se celebrarán anualmente, dentro del primer trimestre y en cuanto a las extraordinarias, por iniciativa de la Junta Directiva o a petición como mínimo, del 15% de los Asociados de Empresa. En unas y otras, sólo podrán adoptarse acuerdos sobre los asuntos contenidos en la respectiva convocatoria.

##### **14.2. Asamblea General Ordinaria**

La Asamblea General Ordinaria anual tendrá por objeto:

- a) Presentación del Informe de la Junta Directiva sobre su actuación.
- b) Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio, así como de la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior, formulados por la Junta Directiva.
- c) Examen de las proposiciones consignadas en el Orden del día y adopción de acuerdos sobre ellas.
- d) Designación y/o renovación por votación de las personas que hayan de constituir la Junta Directiva, según estatutos.
- e) Ruegos y preguntas.

##### **14.3. Asambleas Generales Extraordinarias**

Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán por objeto el estudio y adopción de acuerdos sobre las proposiciones incluidas en el Orden del día de la convocatoria.

Será preceptiva la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para:

- a) Reforma de los Estatutos o redacción de nuevos Estatutos.
- b) Fusión o disolución de la Asociación.
- c) Renovación de miembros de la Junta Directiva, según Estatutos.
- d) Cambio de domicilio social.
- e) Otros asuntos prioritarios que lo requieran.

#### **14.4. Convocatoria de las Asambleas**

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se notificará a los Asociados con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha de su celebración, y en la misma se consignarán los asuntos del orden del día. La documentación relativa al Orden del Día se enviará con un mínimo de 15 días naturales.

#### **14.5. Celebración de las Asambleas**

Durante la celebración de las Asambleas, a efectos de votación, sólo se computará como asistente con derecho a voto a un solo representante de cada uno de los Asociados de Empresa.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los supuestos de modificación de Estatutos, fusión o disolución que se precisará el voto favorable de dos tercios de los Asociados presentes o representados con derecho a voto.

Las votaciones serán nominales, públicas o secretas a criterio del Presidente, a menos que la mayoría de los asistentes de la Asamblea General se pronuncie por esta última forma.

### **Artículo 15. JUNTA DIRECTIVA**

Corresponde a la Junta Directiva el gobierno directo de la Asociación con sujeción a las normas estatutarias, Código Interno de Buen Gobierno acuerdos de la Asamblea General y todas aquellas normas que apliquen en el ejercicio de dichas funciones en la Asociación

#### **15.1 Nombramientos y Composición de la Junta Directiva**

Los candidatos deberán ser Asociados de Empresa y estar al corriente de pago de todas sus obligaciones para con la Asociación. El Asociado de Empresa designará una persona para que le represente en la candidatura y posible vocalía.

Estará compuesta por un mínimo de 7 y un máximo de 9 vocales, elegidos por la Asamblea General.

No podrá haber más de 1 vocal en la Junta Directiva que pertenezca a una misma empresa, ni a un mismo grupo empresarial o accionarial.

Tampoco podrá haber más de 4 vocales en la Junta Directiva que pertenezcan únicamente a la misma Comisión Sectorial.

Las candidaturas deberán presentarse por escrito a la Gerencia o a la Secretaria de la Asociación como mínimo 7 días naturales antes de la celebración de la Asamblea General y serán comunicadas previamente a la celebración de la misma a todos los Asociados.

La elección de vocales para la Junta Directiva se hará mediante sufragio libre y secreto y se escogerán entre los Asociados candidatos que válidamente se hayan presentado. Cada Asociado podrá votar como máximo el número de vacantes a cubrir y no podrá otorgar más de un voto por candidatura.

Cada Asociado de Empresa podrá votar presencialmente o delegar su voto, de acuerdo a los Estatutos vigentes.

Saldrán elegidos como vocales aquellos candidatos Asociados de Empresa que hayan obtenido más votos. En el caso que entre los elegidos incurriera alguna de las incompatibilidades mencionadas en este artículo, la vocalía corresponderá a quien haya obtenido más votos. Los puestos vacantes que surgieran de ello serán ocupados por las candidaturas que sigan en número de votos y que no entren en ninguna de las incompatibilidades mencionadas en el presente artículo.

### **15.2. Duración de la Junta Directiva**

El mandato de cada vocal tendrá una duración de 4 años desde la fecha de su nombramiento.

El Asociado de Empresa que ostenta la vocalía podrá designar otro representante sustituto para ocupar la vocalía en un máximo de ocho ocasiones durante los 4 años de su mandato, a fin de no computar ausencia en el régimen de asistencia a las sesiones de Junta Directiva.

### **15.3. Designación de Cargos de la Junta Directiva**

En la primera reunión, tras las elecciones de la Asamblea General, que celebren los miembros electos de la Junta Directiva, elegirán entre ellos, por mayoría simple y siempre que haya un quórum del 50% de sus miembros electos, a quienes ejerzan los cargos de Presidente, Vice-Presidente/s, Secretario General General y Tesorero.

La Junta Directiva podrá decidir no nombrar ningún Tesorero entre los vocales y que sus funciones y cargo residan en la Gerencia de la Asociación.

Los vocales podrán ostentar ininterrumpidamente el mismo cargo durante un máximo de tres mandatos consecutivos.

Entre todos los vocales se podrán repartir las diferentes responsabilidades de gestión de la Junta Directiva

### **15.4. Reuniones**

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez cada dos meses, salvo en Agosto, y en sesión extraordinaria siempre que se crea necesario, a juicio del Presidente o a petición de cuatro o más vocales de la misma.

Las reuniones se convocarán con 5 días naturales de antelación como mínimo y en ellas se tratarán los asuntos del respectivo orden del día.

Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá hacerse representar por otro miembro, mediante delegación escrita y expresa de su voto para cada reunión.

### **15.5. Cese y sustitución provisional de vocales**

Las siguientes situaciones serán motivo de cese como miembro de la Junta Directiva:

- a) El Asociado de Empresa cuyo vocal deje de asistir a cuatro sesiones en un mismo ejercicio anual, será cesado automáticamente como miembro de la misma, excepto por causas médicas u otras excepcionales aceptadas por la mayoría de la Junta Directiva. Dicho asociado no podrá ser miembro de la Junta Directiva en el plazo de dos años contados desde su cese.
- b) La pérdida de la condición de Asociado de Empresa.

- c) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a tal condición de Asociado o de representante de entidad asociada.
- d) Si el representante de un Asociado de Empresa dejara de pertenecer a la misma, éste cesará inmediatamente en el cargo para el que fue elegido y el Asociado de Empresa deberá nombrar un sustituto en el plazo temporal indicado en este mismo artículo. En caso de no ser así ello será causa de cese del Asociado de Empresa como miembro de la Junta Directiva.
- e) Con independencia de su asistencia a las reuniones de la Junta Directiva, el incumplimiento grave de las obligaciones o la comisión de hechos contrarios al interés de la Asociación, o a la armónica relación con los miembros del Órgano de Gobierno de la Asociación, por parte de un miembro de la Junta Directiva podrá dar lugar a que ésta, reunida con este fin y por decisión de la mayoría presente de los restantes miembros, acuerde su cese, que se mantendrá hasta la celebración de la próxima Asamblea General, la cual acordará definitivamente sobre dicha decisión.
- f) Modificación de los Estatutos de acuerdo en el supuesto del artículo relativo a *Renovación y Modificación de Estatutos*.
- g) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- h) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- i) Por resolución judicial.
- j) Por transcurso del período de su mandato.

Los Asociados de Empresa que, por cualquier motivo incluido en los apartados de este artículo diferentes al f) y al j), cesen en su vocalía dentro del periodo de mandato, podrán ser sustituidos provisionalmente por la Junta Directiva de entre los demás Asociados de Empresa. Dicha sustitución deberá ser ratificada en la primera Asamblea General que se celebre.

En el caso en que el representante de un Asociado de Empresa en la Junta Directiva deje de pertenecer a la misma, el Asociado de Empresa deberá nombrar un sustituto y así comunicarlo por escrito a la Junta Directiva, en el plazo de 1 mes desde dicho cese.

En caso contrario el Asociado de Empresa perderá dicho cargo, que quedará vacante y podrá ser substituido por la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en este mismo articulado.

Durante el periodo del mandato, el vocal de empresa puede designar por escrito una segunda persona de la empresa que ostente la vocalía como vocal sustituto, en el caso que el titular no pueda asistir puntualmente en alguna reunión de la Junta Directiva.

En el caso de baja o cese de un vocal que ostente algún cargo de la Junta Directiva, se procederá a una nueva elección del cargo vacante, entre todos los miembros de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará obligada a convocar elecciones para las vacantes si se producen simultáneamente, en un mismo ejercicio, más de 3 ceses de sus miembros.

En el supuesto que un mandato expirara antes de la fecha de celebración de la Asamblea de Socios, los miembros vigentes de la Junta Directiva continuarán en funciones, hasta tal fecha debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

#### **15.6. Acuerdos**

Las decisiones se intentaran tomar por consenso, y si no es posible se tomaran por mayoría simple, excepto en aquellos asuntos que los presentes Estatutos requieran otras mayorías. Se podrá delegar por escrito y previo a la reunión, el voto a otro vocal de la Junta Directiva.

En el caso de ser necesaria alguna votación, serán públicas o secretas a criterio del Presidente de la Junta Directiva, a menos algún vocal de la Junta Directiva se pronuncie por el voto secreto.

La Junta Directiva podrá suscribir acuerdos de colaboración con Asociaciones o Entidades de procedencia nacional e internacional cuyas actividades sean de interés para la Asociación, mediante acuerdo favorable por mayoría simple de los componentes en reunión convocada al efecto. Si en ella no hay acuerdo podrá presentarse en las mismas condiciones a la Asamblea General.

### **15.7. Atribuciones específicas**

Corresponderá de manera expresa a la Junta Directiva:

- a) El gobierno directo de la Asociación
- b) La representación de la Asociación y la regularización de sus relaciones con otras instituciones y organismos públicos o privados con observancia de lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) El movimiento de fondos y a tal fin abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes en establecimientos de crédito, incluso Banco de España, adquirir y vender valores mobiliarios.
- d) Convocar las Asambleas Generales y llevar a cumplimiento sus resoluciones.
- e) Admitir, contratar y/o prescindir del personal y/o colaboradores profesionales que fueran necesarios, señalando las respectivas atribuciones, cargos y posible compensación económica.
- f) Establecer servicios exclusivos de la Asociación o en común con otras entidades.
- g) Preparar las cuentas de resultados y los presupuestos ordinarios y/ o extraordinarios de ingresos y gastos y escalados de aportaciones de las empresas asociadas, someterlos a la Asamblea General y, aprobados por ésta, regular la recaudación e inversión. De resultar insuficiente la previsión de alguna de las partidas de gastos, establecer la compensación con los excesos previsibles de otras.
- h) Ratificar o modificar los acuerdos de la Comisión Permanente
- i) Cubrir con carácter provisional los puestos de vocales vacantes conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- j) Incoar y resolver expedientes a los Asociados en los casos y con las formalidades del artículo relativo a las sanciones.
- k) Ejercitar cuantos derechos y acciones competen a la Asociación.
- l) Otorgar poderes y escrituras públicas.
- m) Acordar, en caso de urgencia, medidas económicas extraordinarias dando cuenta de ello en la próxima Asamblea General.
- n) Nombrar comisiones de cualquier tipo e incorporar a ellas, preferentemente, representantes de Asociados y/o personas de reconocido prestigio.
- o) Actuar como Comisión Deontológica de la Asociación.
- p) Interlocución con las diferentes Administraciones competentes.
- q) Asistir, con derecho a voz y voto, a cualquier reunión de las Comisiones de la Asociación cuando lo crean oportuno.



**Artículo 16. PRESIDENTE**

Corresponde al Presidente:

- a) Representar a la Asociación y actuar en su nombre con plena capacidad jurídica.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación
- c) Convocar la Junta Directiva y las Asambleas Generales, y señalar día y hora de las mismas.
- d) Presidir las Asambleas Generales, las sesiones de la Junta Directiva y Comisión Permanente y dirimir los empates en caso de votación.
- e) Firmar las actas de las Juntas o Asambleas que presida y comunicaciones a Autoridades, Administraciones y Corporaciones.
- f) Poner el VºBº en las certificaciones expedidas por el Secretario General.
- g) El Voto del Presidente será dirimente para los supuestos de empate en las votaciones de cualquier reunión de Comisión, Junta Directiva, Asamblea u otra reunión de la asociación.

**Artículo 17. PRESIDENTES HONORÍFICOS Y PRESIDENTE DE HONOR**

Se define como Presidente de Honor a la persona que, debido a su especial relevancia pública o a su trayectoria profesional destacada, se considera de interés para los fines de la Asociación que ostente tal cargo.

Se define como Presidente Honorífico a aquella persona que habiendo destacado en el ejercicio de la Presidencia de la Asociación, ésta considera otorgarle tal cargo.

La Asamblea General podrá conferir también el título de Presidente de Honor a quien se hubiere distinguido en el desempeño de la Presidencia de la Asociación.

La propuesta para la concesión de la condición de Presidente de Honor y Presidente Honorífico deberá ser suscrita por el Presidente y, al menos, dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, y será ratificada en la siguiente Asamblea General.

El mandato del Presidente de Honor es de 4 años, pudiendo ser ratificado en el cargo sin límite de consecución de mandatos.

El mandato del Presidente Honorífico es vitalicio, excepto revocación de tal distinción a quien lo ostente, por parte de la Asamblea General.

No podrá haber más de un Presidente de Honor en un mismo momento.

El Presidente de Honor podrá copresidir las Asambleas Generales Ordinarias y los actos públicos de la Asociación, y podrá ostentar la representación de la misma en aquellos actos para los que, expresamente, fuesen delegados por el Presidente.

El Presidente Honorífico y el de Honor podrán asistir a la Asamblea General y podrán ejercer cuantas funciones le sean delegadas por el Presidente.

El Presidente Honorífico y de Honor podrá cesar por decisión propia.



**Artículo 18. VICE-PRESIDENTE**

El miembro de la Junta Directiva que ostenta el cargo de Vice-Presidente, sustituirá al Presidente en caso de ausencia, imposibilidad o vacante del titular.

Podrán designarse 1 o 2 Vice-Presidentes.

**Artículo 19. SECRETARIO GENERAL**

El cargo de Secretario General será ostentado por un miembro de la Junta Directiva y le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Actuar como Secretario General de las Juntas Directivas y Asambleas y redactar las actas de las reuniones, así como librar certificaciones de las mismas, con el Vº Bº del Presidente.
- b) Velar por el cumplimiento legal en las actividades de la Asociación.
- c) Las atribuciones de Gerencia en el supuesto que no exista Director Gerente.
- d) Las demás funciones específicas que la Junta Directiva le encomiende.

El Secretario General dependerá directamente del Presidente para resolver asuntos de trámites entre reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá suspender al Secretario General en sus funciones, limitarlas o modificar las anteriormente relacionadas

**Artículo 20. TESORERO**

Corresponde al Tesorero velar por la buena marcha económica de la Asociación revisando la situación patrimonial, inversiones, cuentas y estado de caja.

**Artículo 21. VOCALES**

Corresponde a los vocales, intervenir en el gobierno de la Asociación mediante su asistencia a las reuniones de la Junta Directiva, formando parte de las comisiones de la misma y ejercer las funciones específicas que les sean confiadas.

**Artículo 22. COMISIÓN PERMANENTE**

Estará compuesta por las personas que ostenten los cargos de Presidente, Vice-Presidente/s, Secretario General y Tesorero. La misión de la Comisión Permanente es resolver asuntos de trámite entre reuniones de la Junta Directiva.

El Presidente, o a propuesta de un mínimo de 2 vocales de la Comisión Permanente puede invitar a asistir con voz y voto a cualquier otro vocal de la Junta Directiva a las reuniones que crea conveniente

Las decisiones tomadas por la Comisión Permanente serán comunicadas al resto de vocales de la Junta Directiva y deberán ser ratificadas en la siguiente Junta Directiva

Igualmente la Comisión Permanente tiene la responsabilidad de traspasar su gestión a los nuevos cargos electos de la Junta Directiva y actuará como Comisión Deontológica de la Asociación, conjuntamente con 2 asociados de empresa más, elegidos por sorteo en cada caso.

Cualquier miembro de la Comisión Permanente podrá hacerse representar por otro miembro, mediante delegación escrita y expresa de su voto para cada reunión.

## **Título IV. RÉGIMEN FUNCIONAL**

### **CAPITULO PRIMERO: ORGANIZACIÓN**

#### **Artículo 23. GERENCIA**

La Junta Directiva podrá nombrar un Director Gerente independiente con carácter profesional y retribuido, a quien corresponderán las siguientes funciones que ejercerá bajo la dependencia inmediata y ateniéndose a las instrucciones de la Junta Directiva. El Director Gerente, tendrá la consideración de personal propio o externo retribuido.

El Director Gerente estará obligado a suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad antes de la toma de posesión de su cargo.

El nombramiento y cese del Director Gerente corresponde a la Junta Directiva.

Serán funciones específicas del Director Gerente:

- a) La ordenación de los servicios e iniciativas de la Asociación y supervisión de la gestión económico-administrativa.
- b) Impulsar la acción de la Asociación para lograr que se cumplan los objetivos de la Asociación, llevando a cabo todas aquellas gestiones o actuaciones necesarias a tal fin y proponiendo al Presidente cuantas medidas considere oportunas para la mayor eficacia de la Asociación.
- c) Representar la Asociación en el marco de sus funciones.
- d) Atender a los Asociados y trasladar a la Junta Directiva los problemas, sugerencias o peticiones de éstos.
- e) Asistir a todas las reuniones de las Asambleas Generales y de los Órganos de Gobierno, así como a los actos para los que sea convocado por la Presidencia, teniendo en todo caso voz pero sin voto.
- f) Ostentar la jefatura del personal de la Oficina de Gestión de la Asociación y proponer nombramientos, ceses, premios y sanciones de este personal a la Junta Directiva.
- g) Impulsar, coordinar, supervisar y apoyar la actividad de los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo.
- h) Las demás funciones específicas que la Junta Directiva le encomiende.

El Director Gerente dependerá directamente del Presidente y de la Comisión Permanente para resolver asuntos de trámites entre reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá suspender al Director Gerente de sus funciones, limitarlas o modificar las anteriormente relacionadas.

El Director Gerente asistirá a las reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto.

Después de cada elección de la Junta Directiva, ésta deberá ratificar o cesar al Director Gerente que en aquel momento ostente el cargo.

#### **Artículo 24. SECRETARIA TÉCNICA**

La Junta Directiva podrá nombrar un Secretario Técnico independiente con carácter profesional y retribuido, a quien corresponderán las siguientes funciones que ejercerá bajo la dependencia inmediata del Director Gerente.

Después de cada elección de la Junta Directiva, ésta deberá ratificar o cesar al Secretario Técnico que en aquel momento ostente el cargo, salvo que este sea miembro de la Junta Directiva.

Corresponden al Secretario Técnico:

- a) Representar y actuar en nombre de la Asociación en reuniones, conferencias, ciclos formativos y cualquier otro de carácter técnico que le sea requerido.
- b) Despachar correspondencia y circulares informativas de carácter técnico.
- c) Coordinar y/o participar en los grupos técnicos de trabajo que sea requerido.
- d) Participar con voz, pero sin voto en las Juntas Directivas y Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias que sea requerido.
- e) Atenderá las consultas de carácter técnico de los Asociados y dará cuenta al Director Gerente de las mismas.
- f) Las demás funciones específicas que el Director Gerente y la Junta Directiva le encomiende.

El Secretario Técnico será considerado miembro de la Oficina de Gestión de la Asociación y dependerá directamente del Director Gerente,

La Junta Directiva podrá suspender al Secretario Técnico de sus funciones, limitarlas o modificar las anteriormente relacionadas.

#### **Artículo 25. OFICINA DE GESTIÓN**

La Oficina de Gestión de la Asociación tiene la función de desarrollar las actividades que sean menester para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, de acuerdo a las directrices de la Junta Directiva.

Forman parte de la Oficina de Gestión el personal propio o externalizado de la Asociación, que actúan bajo las directrices de la Gerencia.

En caso de no disponer de Director Gerente, el personal de la Oficina de Gestión dependerá del Secretario General y en máxima instancia del Presidente, y realizarán sus respectivas funciones según directrices de la Junta Directiva.

#### **Artículo 26. CONSEJO ASESOR**

La función del Consejo Asesor es la de ofrecer asesoramiento estratégico a los Órganos de Gestión de la Asociación.

Estará compuesto por los Asociados de Honor, Presidente de Honor, ex presidentes de la Asociación y otras personas que la Junta Directiva considere oportunas.

Se convocará por parte de la Junta Directiva las veces que crea conveniente con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de su celebración y en la misma se consignarán los asuntos del Orden del Día.

Las decisiones del Consejo Asesor se procurarán tomar por consenso y en cualquier caso por mayoría simple de sus miembros, no siendo vinculantes para la Junta Directiva.

**Artículo 27. COMISIONES**

**27.1 Comisiones Territoriales**

En cada Comunidad Autónoma se podrá constituir una Comisión Territorial con el objeto de defender y debatir de manera más óptima los asuntos y necesidades particulares de esa Comunidad Autónoma, elevarlos a la Junta Directiva y representar a Aqua España y los Asociados del ámbito territorial de la Comisión frente a las Administraciones Autonómicas y Locales, de acuerdo a las funciones asignadas al Coordinador Territorial.

Es requisito para la constitución de una Comisión Territorial la existencia de un mínimo de 5 Asociados de Empresa pertenecientes a dicha Comunidad y con el interés común de crear la Comisión.

Podrán crearse Comisiones Territoriales que incluyan más de una Comunidad Autónoma, pero no podrá haber más de una Comisión Territorial que incluya, de manera parcial o total, una misma Comunidad Autónoma.

Cada Comisión Territorial designará un Coordinador Territorial para 4 años. Su elección se realizará entre los Asociados de la/s Comunidad/es Autónoma/es que incluya la Comisión Territorial en una sesión a tal efecto, por sufragio libre y secreto. En caso de empate entre los candidatos decidirá el voto de calidad del Presidente de Aqua España.

El Coordinador electo deberá ser ratificado por la Junta Directiva.

Los motivos y procesos de sustitución y cese del Coordinador Territorial serán los mismos que aplican a los vocales de la Junta Directiva, adaptados al ámbito de la Comisión

Cada Coordinador Territorial dependerá directamente del Director Gerente o en su defecto del Secretario General, para resolver asuntos de trámites entre reuniones de la Junta Directiva.

Serán funciones del Coordinador Territorial:

- a) Representar a la Asociación en el territorio de la Comisión Territorial a la que pertenezca, conforme a las directrices establecidas por la misma y la Junta Directiva.
- b) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de Junta Directiva, cuando se requiera su presencia en representación de los Asociados localizados en el ámbito territorial de la Comisión.
- c) Entregar a la Junta Directiva copia de las convocatorias y actas de reuniones e informarle de la situación específica del sector en el territorio de la Comisión a la que pertenece, por iniciativa propia o cuando se requiera.
- d) Colaborar en la difusión de los fines y objetivos de la Asociación en el territorio de la Comisión y promover su consecución en su ámbito territorial.
- e) Formular propuestas e iniciativas a la Junta Directiva.

La convocatoria de reunión de la Comisión, se notificará a los Asociados inscritos en ellas con una antelación mínima de 10 días naturales a la fecha de su celebración, y en la misma se consignarán los asuntos del orden del día

Los acuerdos de la Comisión Territorial serán por consenso o como mínimo por mayoría simple de los Asociados de Empresa asistentes a la convocatoria. El voto del Coordinador Territorial será dirimente para los supuestos de empate en las votaciones.

En el caso de ser necesaria alguna votación, serán públicas o secretas a criterio del Coordinador Territorial, al menos que algún miembro de la Comisión se pronuncie por secreta.

Cualquier miembro de la Comisión Territorial podrá hacerse representar por otro miembro, mediante delegación escrita y expresa de su voto para cada reunión.

En la Comunidad Autónoma donde esté localizada la sede social de la Asociación y la Oficina de Gestión no se creará ninguna Comisión Territorial ya que la propia Oficina de Gestión y Junta directiva podrán convocar, si es necesario, a los socios de esta Comunidad Autónoma para cuestiones exclusivas de ese territorio.

### **27.2. Comisiones Sectoriales**

La Asociación agrupa a empresas de todo el ciclo del agua. Por tanto dentro de los Asociados puede haber subsectores específicos que sólo afecten a una parte de los Asociados. Cada subsector podrá formar una Comisión Sectorial siempre y cuando cuente con el interés de un mínimo de 5 Asociados de Empresa.

En el caso de haber algún vocal de la Junta Directiva interesado en formar una nueva Comisión, será designado inicialmente Coordinador de la misma. En el caso de no haber ningún miembro de la Junta Directiva la elección del Coordinador será realizada directamente por los interesados en formar parte de la Comisión o por los miembros de la misma si ya existiera por un periodo de 4 años. En caso de empate entre candidatos decidirá el voto de calidad del Presidente de Aqua España.

El Coordinador electo deberá ser ratificado por la Junta Directiva.

Los motivos y procesos de sustitución y cese del Coordinador Sectorial serán los mismos que aplican a los vocales de la Junta Directiva, adaptados al ámbito de la Comisión

Cada Coordinador Sectorial dependerá directamente del Director Gerente o en su defecto del Secretario General, para resolver asuntos de trámites entre reuniones de la Junta Directiva.

Serán funciones del Coordinador de la Comisión Sectorial

- a) Representar a la Asociación en el ámbito de la Comisión a la que pertenezca, conforme a las directrices establecidas por la misma y la Junta Directiva.
- b) Asistir con voz a las reuniones de la Junta Directiva, cuando se requiera su presencia en representación de los miembros de la respectiva Comisión.
- c) Entregar a la Junta Directiva copia de las convocatorias y actas de las reuniones e informar de la situación específica del subsector correspondiente al que pertenezcan, por iniciativa propia o cuando se requiera.
- d) Colaborar en la difusión de los fines y objetivos colectivos de la Asociación en su subsector y promover su consecución en su ámbito sectorial.
- e) Formular propuestas e iniciativas a la Junta Directiva

La convocatoria de las reuniones de las Comisiones, se notificará a los Asociados inscritos en ellas con una antelación mínima de 10 días naturales a la fecha de su celebración, y en la misma se consignarán los asuntos del orden del día

Los acuerdos de la Comisión serán por consenso o como mínimo por mayoría simple de los Asociados de Empresa asistentes a la convocatoria. El voto del Coordinador de la Comisión será dirimente para los supuestos de empate en las votaciones

En el caso de ser necesaria alguna votación, serán públicas o secretas a criterio del Coordinador, al menos que un solo miembro de la Comisión se pronuncie por secreta.

Cualquier miembro de la Comisión podrá hacerse representar por otro miembro, mediante delegación escrita y expresa de su voto para cada reunión.

Cada Coordinador dependerá directamente del Director Gerente, y en su defecto del Secretario General, para resolver asuntos de trámites entre reuniones de la Comisión y Junta Directiva.

**Artículo 28. OTROS CARGOS y COMISIONES**

La Junta Directiva podrá nombrar otros cargos y Comisiones (como por ejemplo Normalización, Relaciones Institucionales, Relaciones con otras asociaciones, Relaciones con recintos feriales, etc.) que, bajo la inmediata dependencia del Director Gerente o en su defecto del Secretario General, sean convenientes, señalando el respectivo cometido y posible retribución.

**CAPITULO SEGUNDO: RECURSOS ECONOMICOS Y CONTABILIDAD**

**Artículo 29. NORMAS GENERALES**

La Asociación llevará su contabilidad por medio de los libros que oficialmente se determinen o los que se estimen convenientes para reflejar la marcha económica. Los ejercicios económicos se ajustarán a años naturales.

Los Asociados podrán solicitar del Tesorero, información sobre la situación económica correspondiente al ejercicio en curso de la Asociación, quien deberá facilitarla dentro en un plazo máximo de 30 días naturales desde la recepción de la consulta, contestando por escrito, si la petición hubiese sido hecha de igual forma.

**Artículo 30. RECURSOS ECONÓMICOS**

Son recursos económicos de la Asociación:

- a) Las aportaciones iniciales y las periódicas en forma de cuotas de los asociados y las complementarias que puedan ser acordadas por la Junta Directiva y/o la Asamblea General. Dichas cuotas podrán aumentarse anualmente de acuerdo con el IPC nacional oficialmente publicado por el Gobierno de España sin que sea necesaria la mediación de la Asamblea General.
- b) El rendimiento de los bienes y servicios.
- c) Ingresos de cuotas o inscripciones en eventos e iniciativas organizadas por la Asociación. Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por Organismos Públicos, Corporaciones Locales, Entidades Privadas o Particulares.
- d) Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 31. GASTOS**

Tiene la consideración de gastos, el coste de personal, de los servicios de las instalaciones y los demás que se consignen en los presupuestos aprobados por la Asamblea General.

## **Título V. RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

### **FUSIÓN CON OTRAS ENTIDADES Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 32. RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

La renovación o modificación de estos Estatutos la acordará la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, según lo estipulado en estos Estatutos. La mera adaptación del texto de los Estatutos a normas oficiales que no afecten a los capítulos citados en el presente artículo ni al cambio de domicilio a una localidad de otra provincia podrá acordarla la Junta Directiva por unanimidad de los asistentes a la reunión que se celebre con tal finalidad, concurriendo a ella la mitad más uno de los componentes. De no obtenerse unanimidad, la adaptación deberá someterse a la primera Asamblea Ordinaria, o a la Asamblea Extraordinaria que se celebre.

En el caso de modificarse el articulado de los Títulos III, IV o V de los presentes Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, todos los miembros de la Junta Directiva y Coordinadores de Comisiones y Grupos de Trabajo cesaran en su cargo, pudiéndose volver a presentar en la próxima Asamblea General y la próxima de la Comisión o Grupo, respectivamente.

#### **Artículo 33. DE LA FUSIÓN Y DISOLUCIÓN**

La disolución de la Asociación o su fusión con otra Asociación, precisará del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a este exclusivo objeto. El acuerdo deberá adoptarse por la mayoría exigida en estos Estatutos para esta decisión. Acordada la disolución, la Comisión Permanente actuará de liquidadora salvo que la Asamblea nombre a otras personas con este objeto.

La Comisión Permanente establecerá un inventario-balance definitivo de los bienes y llevará a cabo el proceso de liquidación de éstos, dándoles el destino establecido en el acuerdo de la Asamblea General y de no haberse concretado, el líquido resultante será donado a un centro o entidad benéfica preferentemente relacionada con actividades del agua o del medio ambiente.

No tendrá la consideración de fusión la integración en una Asociación, Federación o Confederación de mayor ámbito en tanto ello no suponga pérdida o sustancial limitación de la capacidad jurídica de la Asociación. La integración o exclusión deberá acordarla la Asamblea General de acuerdo a los Estatutos vigentes.

Pueden realizarse acuerdos de colaboración profesional con Asociaciones, Plataformas o Entidades de procedencia nacional o internacional cuyas actividades sean de interés para la Asociación.

En caso de insolvencia de la Asociación, se promoverá el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

#### **Disposición final primera.-**

Quedan derogados los Estatutos aprobados en la Asamblea General celebrada el 18 de febrero de 2010.

#### **Disposición final segunda.**

El cómputo para el límite temporal de ostentación ininterrumpida de cargos empezará a partir de la aprobación de estos Estatutos.

**Disposición final tercera.-**

Con independencia de su inscripción en el registro correspondiente, a efectos internos, los presentes Estatutos entraran en vigor el mismo día de su aprobación.

\*\*\*\*\*

Dña. Núria Adroer Martori, como Secretaria General de la Asamblea General de la asociación empresarial AQUA ESPAÑA, con domicilio en la Av. Corts Catalanes, 5, 1º de Sant Cugat del Vallés (Barcelona) y con NIF numero G08942583.

CERTIFICO:

Que en la reunión extraordinaria de la Asociación celebrada en Zaragoza en fecha 6 de marzo de 2014 previamente convocada por D. Sergi Martí Costa, Presidente de la Asociación en fecha 6 de febrero del 2014, se aprobaron por unanimidad de los presentes y representados los nuevos Estatutos de la Asociación, cuyo texto se adjunta al presente certificado en 24 páginas, 33 artículos y 3 disposiciones finales, de papel ordinario, debidamente firmadas por el Presidente y Secretario General.

Lo que certifico a los efectos oportunos con el Visto Bueno del Presidente.

Sant Cugat del Vallés 23 de abril de 2014.

.....  
La Secretaria General  
Dña. Núria Adroer

.....  
VºBº El Presidente  
D. Sergi Martí

\*\*\*\*\*